

4
En la Villa de Vergara el día cinco de octubre de mil setecientos
y setenta y quatro, de orden de los Señores de la Justi-
cia y Residencia de esta dha Villa, he reconocido, medido y **va-**
luado tres porciones de terreno en los ribazos y Tazales de
las heredades de la Casería de Clorregui Torre, o Zelaya, si-
ta en Jurisdicción de esta Refexida V.^a, a saber la primera
desde el confín de la heredad de la Casería de Clorregui
Andia Jurisdicción de la Villa de Onate, hasta un camino de
la ante puerta de la Casa Torre de Clorregui Zelaya pegan-
te ala Orilla del Camino R.^o (q.^o se dirige desde esta, ala de Ona-
te) en la longitud, o tirada de quatrocientos, y seis pies, se deve
dismontar en el dho ribazo, y Tazal entre tres pies de ancho con
escarpe de un pie en su altura para retención del ribazo, de forma
que el camino nuevo que esta construyendo esta dha V.^a de Ver-
gara, quede y se haga en la misma disposición, que lo tiene
executado la dha V.^a de Onate así en la anchura, como con
su Zanja de la parte superior y Canos correspondientes p.
el esperimento de las aguas de la Zanja, y en dha tirada, q.^o ha de
tener veinte y cinco Estados cuadrados de Area superfi-
cial: mas desde el dho Camino de la ante puerta, hasta el
frente de la Calera, en cinquenta pies de largo se deve dis-
montar para el ensanche del nuevo camino en quatro pies de
ancho y tendrá quatro Estados: mas desde dho Camino de
la dha ante puerta hasta el paxep del Petil inferior del
Puente (llamado) de Clorregui, en la largura de ciento y sesenta p.
y cinco de anchura uno con otro, se deve dismontar en otra
heredad de la misma Casa de Clorregui Zelaya, parte ma-
yor en Tazales que sirven de Texadura ala heredad, y la
otra parte Herbal, sembrado, y parte de vides, y segun sus medi-
das, tiene de Area diez y seis Estados, y quatro. y juntas las
tres partidas arriba dichas tienen quatroenta y cinco Esta-
dos y quatro, los quales se regulan a quatro y medio y ha-
zen doscientos, y tres x.^o y medio